



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 101 -2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE

Lima, 03 AGO. 2020

VISTOS:

El Memorando N° 1293-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, adosados el Informe N° 623-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR/SDGPI de la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería de la DIAR, el Informe Técnico N° 07-2020.10-JAN; y, el Informe Legal N° 121-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, con fecha 11 de octubre de 2020, el Comité de Selección, adjudicó la buena pro del Concurso Público N° 04-2019-MINAGRI-AGRORURAL; suscribiéndose el 15 de noviembre de 2019, el Contrato N° 91-2019-MINAGRI-AGRORURAL para la formulación del Expediente Técnico, con el CONSORCIO TJ JARUMAS integrado por Corporación Internacional TRITON SAC y Juan Demetrio Espíritu Gálvez; acreditándose al Sr. Jorge Tobías Huarac como su Representante Común. El monto del contrato suscrito es por un monto de S/. 810,273.54 soles y un plazo de 105 días calendario;

Que, con fecha 03 de diciembre de 2019, en la zona de emplazamiento del reservorio proyectado JARUMAS II en la localidad de Jarumas, entre los distritos de Tarata y Ticaco, provincia de Tarata – Región Tacna; se efectúa la firma del Acta de Entrega de Terreno, verificando previamente la disponibilidad de terreno en la zona proyectada del Reservorio JARUMAS II, determinándose así el 04 de diciembre de 2019 como el inicio del plazo de ejecución del Servicio de elaboración del Expediente Técnico por parte de CONSORCIO TJ JARUMAS;



Que, contractualmente, el inicio del plazo de ejecución del servicio es establecido el 04 de diciembre de 2019; con fecha programada de término el 17 de marzo de 2020, y un plazo de ejecución de 105 días calendarios para la presentación de 04 Productos ENTREGABLES:

- Plan de Trabajo
- Informe de Avance N° 1
- Informe de Avance N° 2
- Expediente Técnico aprobado por la Supervisión y Conformidad de la DIAR

Que, con Carta N° 03-2019-CONSORCIO TJ JARUMAS de fecha 09 de diciembre de 2019, el Consultor CONSORCIO TJ JARUMAS, presenta el Primer Producto Entregable: PLAN DE TRABAJO, dentro del plazo establecido; el cual es OBSERVADO por la SUPERVISIÓN CONSORCIO JARUMAS; y luego de las revisiones correspondientes, con CARTA N° 14-2019/SUPERVISIÓN C. JARUMAS del 19 de diciembre de 2019 la SUPERVISIÓN comunica al Consultor CONSORCIO TJ JARUMAS, que el PRIMER ENTREGABLE: PLAN DE TRABAJO, ha sido APROBADO;

Que, con Carta N° 18-2020/SUPERVISIÓN C JARUMAS del 19 de febrero de 2020, la Supervisión CONSORCIO JARUMAS, informa a la Entidad, que encontrándose pendiente la presentación por parte del Consultor CONSORCIO TJ JARUMAS, del levantamiento de observaciones del Segundo Entregable: Informe de Avance N° 01; y del Tercer Producto Entregable – Informe de Avance N° 2; éste viene incurriendo en incumplimiento contractual de los plazos establecidos en el Contrato N° 91-2019-MINAGRI-AGRORURAL;

Que, mediante Informe N° 10-2020-/OS6-JAN del 25 de febrero de 2020, el suscrito informa a la SDGPI-DIAR, del incumplimiento contractual del Consultor CONSORCIO TJ JARUMAS, en la presentación del Segundo Entregable: Informe de Avance N° 01 y del Tercer Producto Entregable – Informe de Avance N° 2, con atrasos al 25 de febrero de 2020, de 39 días y 09 días respectivamente; al no haber presentado justificación válida para su incumplimiento y estar generando con la no presentación de los productos entregables, una reducción injustificada en la ejecución de la prestación contractual; recomendando en concordancia con el numeral 164.1 del artículo 164 y los numerales 165.1, 165.2 y 165.3 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF el apercibimiento por vía notarial del requerimiento de sus obligaciones contractuales; y, vencido el plazo, proceder con la resolución del contrato según lo establecido en el numeral 165.3 del artículo 165 y el numeral 166.1 del artículo 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, con Carta N° 24-2020/SUPERVISIÓN C JARUMAS del 09 de marzo de 2020, la Supervisión CONSORCIO JARUMAS comunica al Consultor CONSORCIO TJ JARUMAS que, el SEGUNDO ENTREGABLE – INFORME DE AVANCE N° 1, presentado fuera del plazo establecido, mediante CARTA N° 001-2020-CONSORCIO TJ JARUMAS del 17.01.2020; luego de las tercera revisión, ha sido APROBADO;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Supervisión CONSORCIO JARUMAS mediante CARTA N° 25-2020/SUPERVISIÓN C. JARUMAS, comunica a la Dirección Zonal Tacna, la APROBACIÓN del Segundo Entregable – INFORME DE AVANCE N° 1; comunicándose dicha aprobación, a la DIAR con CARTA N° 26-2020/SUPERVISIÓN C. JARUMAS de la misma fecha;



Que, el 12 de marzo de 2020, la Supervisión CONSORCIO JARUMAS recibe la Carta N° 012-2020-CONSORCIO TJ JARUMAS del Consultor, en la cual remite el TERCER PRODUCTO ENTREGABLE – INFORME DE AVANCE N° 2, del expediente técnico, el cual fue observado y se encuentra en proceso de subsanación de observaciones;

Que, el 26.06.2020, se publica el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, que proroga el Estado de Emergencia Nacional a partir del miércoles 01 de julio de 2020 hasta el viernes 31 de julio de 2020, declarado mediante Decreto Supremo N° 044-200-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM. Se establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la nueva convivencia social y proroga el Estado de Emergencia Nacional, decretando la Cuarentena Focalizada y modificando las restricciones y nuevas medidas al respecto, en el marco de D.S. N° 020-2020-SA que prórroga la Emergencia Sanitaria y el D.S. 080-2020-PCM que aprueba la "Reanudación de Actividades" en forma progresiva y en cuatro (04) Fases;

Que, el Contrato N° 91-2019-MINAGRI-AGRORURAL se encuentra enmarcado dentro de los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley N° 30225- y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

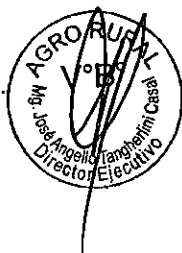
A. DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.

El Contratista CONSORCIO TJ JARUMAS, en el sustento de su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, efectuada con Carta N° 16-2020 – CONSORCIO TJ JARUMAS; sostiene que:

"Debido a las circunstancias de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional expuesta en el Decreto Supremo N°044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM; y siendo congruente con lo expuesto en la Carta N° 013-2020-CONSORCIO TJ JARUMAS, dispone lo siguiente para el reinicio de actividades de Consultoría de Obras:

1) Como conclusión de la Carta N°013-2020-CONSORCIO TJ JARUMAS, se indicó que no se tenían disposiciones claras y precisas con respecto a los contratos de Consultoría de Obras, como se indica a continuación:

A partir de lo expuesto, no se tiene disposiciones dadas por los Organismos competentes que sean claras y precisas. Además, por parte de la Entidad, a la fecha, no se tiene ninguna precisión sobre los contratos de Consultoría de Obras, siendo importante que el área legal de su institución se pronuncie sobre los



hechos mencionados a raíz del de lo expuesto en el **Decreto Legislativo 1486, Decreto de Urgencia 070-2020 y Comunicado N°005OSCE** que precisan, en los artículos indicados, que se debe incorporar en los estudios de consultoría de obras la partida para la implementación de los protocolos sanitarios para la prevención y control del COVID-19, por lo que para el caso será necesario la ampliación de plazo contractual, por menores rendimientos en la elaboración del expediente técnico, además, mayor presupuesto en la consultoría de obras debido a que se tendrá que contratar un profesional clave especializado para esta partida, siendo importante indicar que además se debería **Reformular todo el expediente técnico y contratar al mismo postor (DU N°070-2020 Primera disposición complementaria)** debido a que los rendimientos en la ejecución de obras disminuirán y no se cuenta con los costos y rendimientos de las partidas estándares para el caso, por tanto, influirán en los costos directos e indirectos y en el Cronograma de Ejecución de obra: por lo expuesto y conscientes de que la situación de emergencia cambiara toda la etapa de inversión de los proyectos, estamos llanos a llegar acuerdos para el mejor desarrollo del proyecto de inversión, para el caso nuestro, la "Construcción de la Represa de Jarumas II".

Hasta la fecha, la Entidad no se ha pronunciado con respecto a lo expuesto en la carta citada, no obstante, con fecha 30 de junio del 2020, se publica el **Decreto Supremo N°117-2020-PCM**, que dispone:

Artículo 1.- Aprobación e implementación de la Fase 3 de la Reanudación de Actividades

1.1 Apruébese la Fase 3 de la Reanudación de Actividades, conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 y su modificatoria.

1.2 Las actividades contenidas en la Fase 3 de la Reanudación de Actividades, se encuentran detalladas en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

1.3 La implementación de la Fase 3 de la Reanudación de Actividades inicia a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo a nivel nacional con excepción de las actividades que se desarrollan en las zonas urbanas de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Ancash. La reanudación de las actividades en estas zonas puede ser autorizada mediante Resolución Ministerial del Sector competente.

Las actividades económicas comprendidas en la Fase 3 de la Reactivación; se detallan en el Anexo del Decreto Supremo N°17-2020-PCM. Dentro del ítem de Agricultura se menciona que se reactivan todas las actividades correspondientes al Sector Agrario no comprendidas en las Fases 1 y 2 de reanudación de actividades.

2) Además, con fecha 29 de junio del 2020 se promulga el **Decreto Supremo N°168-2020-EF**, cuya Tercera Disposición Complementaria Final indica lo siguiente:

Tercera. Reactivación de contratos de bienes y servicios conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la



declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

3.1 Para la reactivación de los contratos de bienes y servicios, distintos a los servicios de supervisión de obra vigentes, en el ámbito de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, cuya ejecución se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, resultan de aplicación las siguientes disposiciones:

a) De manera excepcional, dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia Nacional y/o a la reanudación de actividades en el ámbito geográfico en el que se ejecuta el contrato, dispuesta por la autoridad competente, el contratista debe presentar a la Entidad, de forma física o virtual, los siguientes documentos:

- Solicitud de ampliación de plazo contractual debidamente cuantificada.
- Identificación de prestaciones pendientes de ejecutar y el cronograma actualizado, de corresponder.
- Plan para implementar los Protocolos Sanitarios emitidos por los sectores competentes, para las prestaciones pendientes de ejecutan de corresponder.
- Propuesta de reemplazo de personal, de corresponder.

Por lo que se concluye que la Reactivación de los Servicios de Consultoría se encuentran en la Fase 3, dándose así los lineamientos a seguir para dicha reactivación.

3) La Tercera Disposición Complementaria Final antes mencionada, indica que el conteo de los 07 días hábiles para la petición de Ampliación de Plazo se deberá ser de acuerdo a los siguientes dos supuestos o casos, según el DS 168-2020-EF, Tercera disposición Final "a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia Nacional y/o a la reanudación de actividades en el ámbito geográfico":

PRIMER CASO: siguiente a la culminación de la Inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia Nacional, siendo la culminación el 31 de julio del 2020 según lo indica el **Decreto Supremo N°116-2020-PCM**, que dispone:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional

Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051- 2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083- 2020-PCM y N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N°046-2020- PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PC&t N° 068-2020-PCM, N° 072- 2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM a partir del miércoles 01 de julio de 2020 hasta el viernes 31 de julio de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.



SEGUNDO CASO: siguiente a la reanudación de actividades en el ámbito geográfico en el que se ejecuta el contrato.

Para el segundo caso, el ámbito geográfico en el que se ejecuta el contrato es la región de Tacna, por ello, debemos viajar desde la oficina central ubicada en la ciudad de Lima (de acuerdo a la propuesta Técnica) a la región Tacna, para realizar las coordinaciones del levantamiento de observaciones dados en el **INFORME DE REVISION GEOLOGICA Y GEOTECNICA REALIZADO AL EXPEDIENTE TECNICO A NIVEL DEFINITIVO DE LA "CONSTRUCCION DE LA REPRESA JARUMAS II" — SEGUNDO ENTREGABLE**, remitido vía correo electrónico el día 07 de mayo del 2020. Las observaciones puntuales a levantar en la región Tacna se detalla a continuación:

- En el acápite 7.1.2 Investigaciones en campo, en el Cuadro 24 de la Cantera de Agregados solo menciona que se han excavado 03 calicatas lo cual se considera insuficiente ya que se ha debido excavar 03 calicatas por Ha.
- En el acápite 7.2.1 Investigaciones en campo, correspondientes a la Cantera de Material de Préstamo para el cuerpo de la presa solo se ha excavado 03 calicatas lo cual se considera.
- En el acápite 7.3.1 Investigaciones en campo en el cuadro 38 solo se menciona la excavación de 03 calicatas, lo cual se considera insuficiente.

Para el levantamiento de observaciones antes mencionada se requiere el viaje a la zona de estudio del Especialista en Geología (personal de riesgo mayor a 65 años), topografía, Diseño Hidráulico, el Jefe de Proyecto y el chofer (05 cinco personas-), todo ello cumpliendo con los Protocolos dispuestos por el Plan de vigilancia, prevención y control de COVID-19.

Además, se necesita realizar coordinaciones con nuestra oficina de enlace ubicado en la ciudad de Tarata, región Tacna como está dispuesto en la página 59 de las Bases integradas de la propuesta técnica (Se adjunta imagen), estas coordinaciones serán necesarias para realizar documentación técnica legales pendientes.

Por lo que consideramos que el alcance del **Decreto Supremo N°168-2020-EF**, de reanudación de actividades en el ámbito geográfico, por sí sola no es suficiente para el reinicio de actividades para nuestro caso si no existe la transitabilidad adecuada Lima — Tacna, no obstante, el 10 de julio del 2020 se publica la Resolución Ministerial N°0386-2020-MTCIOI, que aprueba el "**Lineamiento Sectorial para la Prevención del COVID-19 en el Servicio de Transporte Terrestre Regular de Personas en los ámbitos Nacional y Regional**", donde el Anexo VI dispone:

Fecha de reinicio de las actividades para la prestación del servicio de transporte terrestre regular de personas en los ámbitos nacional y regional, correspondientes a la Fase 3 de la Reanudación de Actividades: 15 de julio de 2020.

Finaliza su sustento el Contratista Consorcio TJ Jarumas, concluyendo:



Por tal motivo, consideramos el conteo de los 07 días hábiles para la solicitud de ampliación de plazo debería ser a partir del día 15 de julio del 2020, debido a que en esta fecha recién se podemos considerar el fin del hecho paralizador del atraso y/o reanudación de actividades por parte de la empresa contratista CONSORCIO TJ JARUMAS, por lo que estamos dentro del plazo para la solicitud de Ampliación de plazo contractual.

Cabe precisar además que el Decreto Supremo N°168-2020-EF, Tercera disposición Final, precisa la reactivación de contratos de bienes y servicios es solo para lo que solicitan la Ampliación de plazo, pero no indica para el caso de reinicio para los que no lo solicitan, por lo que reiteramos a la supervisión Jarumas y a la Entidad (Segunda reiteración - CARTA N° 16- 2020- CONSORCIO TJ JARUMAS) ponernos de acuerdo la fecha exacta de reinicio de los plazos contractuales para el caso después de la aprobación de la Ampliación de plazo el cual estamos seguros se nos otorgara”

“Por todo lo expuesto, se solicita la Ampliación de plazo contractual por 15 calendario contados desde la notificación de aprobación por parte de la Entidad, no sin antes indicar que la supervisión Jarumas está haciendo una interpretación inapropiada de las leyes y reglamento el cual podemos entender por los rigores legales, dadas a la fecha.

Para la Ampliación de plazo se adjunta la cuantificación de la solicitud de ampliación de plazo, la identificación de prestaciones pendientes a ejecutar y el cronograma actualizado y el plan para implementar los Protocolos Sanitarios emitidos por los sectores competentes, para las prestaciones pendientes a ejecutar, con un total de (26) folios.

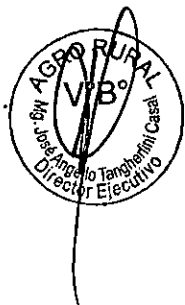
Como parte de su solicitud y sustento, Consorcio TJ Jarumas adjunta a su Carta N° 16-2020 – CONSORCIO TJ JARUMAS los siguientes documentos:

- Cronograma de Cuantificación de Plazo
- Prestaciones pendientes de ejecutar
- Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo

B. RESPECTO A LA OPINIÓN DE LA SUPERVISIÓN A LA AMPLIACIÓN SOLICITADA A TRAVEZ DE LA CARTA N° 38-2020/SUPERVISION C. JARUMAS

La Supervisión CONSORCIO JARUMAS ha emitido Opinión respecto a la Ampliación de Plazo N° 01, solicitado por el Contratista CONSORCIO TJ JARUMAS; opinando lo siguiente:

“Con las precisiones indicadas, en base a la normativa de contrataciones del estado, y demás disposiciones emitidas en el Estado de Emergencia Nacional, no resulta procedente que el Consultor solicite una ampliación por 15 días calendarios sobre un levantamiento de observaciones en la Región de Tacna que aún no han sido ejecutado. En la solicitud del Consultor no se ha definido el inicio y finalización de la causal, toda vez, que el RLCE es claro y preciso en señalar que la solicitud de



ampliación de plazo se solicita dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la finalización del hecho generador del atraso o paralización.

En ese sentido, aun no se estaría conociendo: 1) el inicio de la causal, que vendría a ser la fecha de viaje desde Lima a Tarata, y 2) la finalización de la causal, que corresponde al retorno a Lima, una vez concluido con el levantamiento de observaciones en la zona del proyecto, según cronograma y cuantificación de ampliación de plazo adjunto a la solicitud del consultor

Por otro lado, también se puede observar el DECRETO SUPREMO N° 168-2020, que dicta disposiciones en materia de reactivación de contratos de bienes y servicios, en la cual se establece el procedimiento y documentos a presentar por parte del contratista, las mismas que son concordantes a las señaladas en la Ley y RLCE, cuya solicitud excepcional de ampliación de plazo es para aquellos contratos cuya ejecución se han visto paralizadas debido al Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19.

Asimismo, el Consultor señala que el plazo de 15 días calendarios, de ser aprobada, regirá desde la notificación de aprobación por parte de la Entidad, condicionado, en este caso, a su aprobación para el reinicio de sus actividades, y/o levantamiento de observaciones; siendo dicho procedimiento una transgresión a la normativa de contrataciones del estado, logrando en primer plano, resolver en improcedente la ampliación de plazo”.

Concluye la Supervisión CONSORCIO JARUMAS:

“En virtud de lo expuesto, opinamos ante la Entidad que la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Consultor CONSORCIO TJ JARUMAS, por un periodo de 15 días calendarios, no se ajusta a la normativa de contrataciones del estado, al no haberse definido la finalización del hecho generador del atraso o paralización, que en el caso concreto, según refiere el consultor, es el levantamiento de observaciones del estudio de geología y geotecnia en la Región de Tacna.

Por lo tanto, se recomienda a la Entidad declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo del Consultor por el periodo de 15 días calendarios, y recomendar la reformulación del mismo, en función al presente análisis y a la normativa de contrataciones”.

C. DE LA REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO EFECTUADA POR LA SUB DIRECCIÓN DE GESTION DE PROYECTOS E INGENIERIA DE LA DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA Y RIEGO.

En el Informe Técnico N°07-2020.10-JAN, que posee la conformidad del Informe N° 623-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR-SDGPI de la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería así como del Memorando N° 1293-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR de la dirección de Infraestructura Agraria y Riego; se refiere en sus numerales 2 y 3 lo siguiente:



- En el marco normativo y legal establecido en la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 34.9 y su Reglamento en el artículo 158.1 referidos por el solicitante, se establece el derecho del Contratista a solicitar la ampliación de plazo por la causal de "atrasos y paralizaciones no imputables al contratista".
- El hecho generador de la paralización finalizó el 30.06.2020 con la emisión del D.S N° 117-2020-PCM; habiendo el Contratista Supervisor, presentado su solicitud de ampliación de plazo N° 1 el 23.07.2020; fuera de los 07 días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador, plazo establecido en el texto 158.2 del RLCE y en el D.S. N° 168-2020-EF emitido el 30.06.2020.
- Las fechas que definen los plazos y la extemporaneidad en la presentación de la solicitud de ampliación de plazo N° 01, se sustentan en el D.S. N° 117-2020-PCM de fecha 30.06.2020; el cual aprueba, dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional, la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas, que comprende las actividades del sector construcción para todos los proyectos en general, lo que incluye a proyectos de inversión pública y a las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR) en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a excepción de las zonas urbanas de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Ancash. Esto define la reanudación de las actividades del sector construcción, para todos los proyectos de inversión pública a partir del 01.07.2020.
- Por tanto se determina que CONSORCIO TJ JARUMAS ha presentado su solicitud de ampliación de plazo, en forma **EXTEMPORANEA** a los plazos establecidos en los artículos pertinentes de la ley de contrataciones del estado y su reglamento.

D. DEL PRONUNCIAMIENTO DE LA OFICINA DE ASESORIA LEGAL.

Que, de acuerdo a lo señalado por la solicitud tramitada por el contratista y presentada el día 23 de julio de 2020, la misma se encuentra dentro de los alcances procedimentales establecidos en el numeral 3.1. de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 168-2020-EF;

Que, así las cosas, de acuerdo al literal a) del numeral 3.1 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 168-2020-EF, se señala que la solicitud de ampliación de plazo se realiza dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia Nacional y/o a la reanudación de actividades en el ámbito geográfico en el que se ejecuta el contrato;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, se dispone que el Estado de Emergencia se prorroga desde el día 01 de julio de 2020 hasta el día 31 de julio de 2020 y la inmovilización social será focalizada respecto de los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Ancash, no contemplándose dicha medida para el departamento de Tacna, lugar donde se debe realizar el levantamiento de información correspondiente a la elaboración del expediente técnico objeto del contrato;



Que, asimismo, de acuerdo al Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, la reanudación de la Fase 3 de las actividades económicas, como es el servicio de transporte terrestre, al no mencionar disposición en contrario, la misma al haber sido publicada el día 30 de junio de 2020 en el diario Oficial El Peruano, entró en vigencia el día 01 de julio de 2020;

Que, en consecuencia, tanto lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, son de aplicación inmediata desde el día 01 de julio de 2020, por lo que el plazo de cómputo para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.1 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 168-2020-EF, debió realizarse hasta el día **09 de julio de 2020**; por lo que al haber sido presentada la misma el día 23 de julio de 2020 deviene en extemporánea; y, por consiguiente, **IMPROCEDENTE**;

Que, por último, de acuerdo a lo señalado en el literal b) del numeral 3.1 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 168-2020-EF, dentro de los (07) días hábiles siguientes de presentada la solicitud de ampliación de plazo, la entidad tiene que emitir pronunciamiento. De esta manera, habiéndose presentado el día 23 de julio de 2020 la solicitud de ampliación de plazo, **la misma vence el día 04 de agosto de 2020**;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego; el Texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225- y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Oficina de Asesoría Legal,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 91-2019-MINAGRI-AGRORURAL por haber presentado de manera extemporánea la misma el contratista **CONSORCIO TJ JARUMAS**, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.-DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva al contratista **CONSORCIO TJ JARUMAS**, en el plazo señalado en el Informe Legal de vistos.

Artículo 3.- DISPONER la comunicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
Mg. José Angello Tangherlini Casal
Director Ejecutivo